

INFORME DE SECRETARÍA.

Informó a la señora Juez, que la parte demandante recorrió el traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandada solicita:

1.-) La comparecencia del perito, Ingeniero José Fernando Betancourt Ramírez, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con la contestación de la demanda, a la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G.P., para interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

2.-) Solicitó, se tenga en cuenta el informe de avalúo comercial, presentado con la demanda, elaborado por el señor MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA, expresa que en caso que se considere pertinente, se ofrece la comparecencia a la misma audiencia del perito que elaboró el avalúo comercial del predio materia del proceso, aportado con la demanda, señor MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA, para la contradicción del dictamen, no obstante que, la parte demandada, no haya solicitado interrogarlo.

El demandado quedó notificado por conducta concluyente el 31 de agosto de 2022, el año para proferir la correspondiente decisión en el presente asunto, vence el 31 de agosto de 2023.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 971
Rad. Juzgado: 2022-00121-00

En este proceso **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL - VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÓN**, con C.C. No.

30.347.230 en contra de **JULIO CÉSAR VERGEL LEÓN** con C.C. No. 10.173.471. procede el despacho hacer los siguientes ordenamientos:

De conformidad con el Art 132 del C.G.P., se ejerció el control de legalidad sin que se configure ninguna causal de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado hasta esta etapa procesal.

El art. 409 del C.G.P., a su tenor dice: "*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario convocará a audiencia y en ella decidirá*".

Habiéndose surtido el traslado del dictamen pericial presentado por las partes demandante y demandado obrante en el expediente digital, corresponde decretar las pruebas oportunamente pedidas por las partes para su contradicción.

PARTE DEMANDANTE

1.-) Las documentales aportadas con la Demanda.

2.-) En el término de traslado solicitó CONTRADICCIÓN DE PERITAJE, presentado por el señor Ingeniero **José Fernando Betancourt Ramírez**, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con la contestación de la demanda, para la contradicción del dictamen.

PARTE DEMANDADA

1.-) Las aportadas con la contestación a la demanda.

2.-) Avalúo elaborado por el señor Ingeniero **José Fernando Betancourt Ramírez**, para CONTRADECIR el presentado por el señor perito **MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA**, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con demanda, sin solicitar su convocatoria Audiencia para interrogarlo.

DE OFICIO:

Se ordenará la comparecencia del señor perito **MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA**, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede citar al perito Ingeniero **JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Citar al señor perito **MARTIN FERLEY ARISMENDY MIRA**, quien elaboró el avalúo comercial del predio rural objeto del proceso, aportado con demanda.

TERCERO: Se fija como fecha y hora para el día **(02) DE MARZO 2023, A LAS (9 :00 a.m.)** para que llevar a cabo Audiencia de Contradicción del Dictamen de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado N° <u>95</u> hoy 6 de octubre de 2022</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA SECRETARIA</p>
--